

Quinto.—La recogida y primera depuración de los cuestionarios corresponderá a la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria.

Sexto.—Todos los Establecimientos Sanitarios con régimen de internado deberán prestar su colaboración, cumpliendo con los cuestionarios con exactitud y dentro de los plazos que se fijan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Estadística de 31 de diciembre de 1945.

Séptimo.—Con los datos que se obren en la estadística, la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria actualizará la publicación oficial del «Catálogo de Hospitales».

Octavo.—Corresponde al Instituto Nacional de Estadística la depuración definitiva, codificación, tabulación y publicación de los resultados de esta estadística.

Noveno.—La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística y la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria dictarán, conjuntamente, las instrucciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

La primera estadística a que se refiere esta Orden se llevará a cabo dentro del año en curso e irá referida a la actividad desarrollada en 1972.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I.
Madrid, 18 de mayo de 1973

CARRERO

Fuero. Sr. Ministro de la Gobernación e Ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se modifica el artículo primero de la Orden de 23 de octubre de 1969, que reorganizó las Delegaciones del Patronato de Nuestra Señora de la Merced.

Ilustrísimo señor,

Por Orden de 23 de octubre de 1969 fué reorganizada las Delegaciones del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, adaptando su composición y funciones a las normas contenidas en el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto 1530/1968, de 12 de junio. Sin embargo, la experiencia obtenida en la labor asistencial de los liberados condicional y definitivamente, y de sus familias, aconseja ampliar la composición de dichas Delegaciones con la incorporación de miembros representantes de los Organismos y Entidades que, por su naturaleza y funciones, puedan aportar una coordinada colaboración a los fines tutelares del Patronato.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de la autorización concedida por el artículo segundo del citado Decreto 1530/1968, de 12 de junio, fué hecho a bien disponer:

Artículo único.—El artículo primero de la Orden de 23 de octubre de 1969, por la que se reorganizan las Delegaciones del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 1.º 1. Para el desenvolvimiento de las actividades del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, y dependiente de su Comisión de Protección y Tutela, existirá una Delegación en cada capital de provincia.

2. La composición de estas Delegaciones será la siguiente:

Presidente: Una persona designada por el Presidente del Patronato, a propuesta de su Comisión de Protección y Tutela.
Vicepresidente: El Vocal nato que designe el Presidente del Patronato, a propuesta de la Delegación Provincial.

Vocales:

El Jefe de la Sección de Asistencia Social del Gobierno Civil de la provincia.

Un representante de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Secretario de Empleo de la Delegación Provincial de Trabajo.

El Delegado provincial de la Organización Sindical o su representante.

El Gerente provincial del Programa de Promoción Profesional Obrera.

El Delegado provincial del Servicio Nacional de Auxilio Social.

Un representante de Caritas Diocesana.

El Secretario de la Junta Provincial de Protección de Menores.

El Secretario de la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer.

Las personas que ocupen o Presidan el Patronato a propuesta de su Comisión de Protección y Tutela.

Secretario: Un funcionario penitenciario designado por el Director general de Instituciones Penitenciarias, a propuesta de la Comisión de Protección y Tutela.

3. En aquellas localidades en que sus servicios sean necesarios, podrán nombrarse Subdelegados, cuyo nombramiento recae en funcionarios penitenciarios, designados por el Director general de Instituciones Penitenciarias, a propuesta de la Delegación Provincial correspondiente, de la que dependerán.

1. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales de las Delegaciones Provinciales tendrán carácter honorífico y gratuito.

5. La designación de funcionarios para los cargos de Secretarios de Delegaciones y de Subdelegados se entenderá sin perjuicio, en su caso, de las funciones que les correspondan por razón de su destino en las Instituciones Penitenciarias.

6. Los miembros de las Delegaciones Provinciales, los Subdelegados y los colaboradores de aquellas y de éstos serán provistos del documento que así lo acredite.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1973.

ORIOI

Fuero. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias, Vicepresidente del Patronato de Nuestra Señora de la Merced.

MINISTERIO DE TRABAJO

«Cambia el texto de los artículos 1.º y 2.º de la Orden de 26 de abril de 1970 por la que se aprueba el Estatuto del personal Auxiliar Sanitario, Médico y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social.»

Advertidos errores en el texto de la Orden citada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 162 y 161, de 28 y 30 de abril de 1970, respectivamente, se hace saber a continuación las oportunas modificaciones.

Artículo 3.º, número 1, donde dice: «Ayudantes Técnicos Sanitarios con diploma de asistencia obstétrica (Matrona)», debe decir: «Las Ayudantes Técnicas Sanitarias con diploma de asistencia obstétrica (Matrona)».

Artículo 10.º, número 3, 3.º, donde dice: «Las Enfermeras y Ayudantes Técnicos Sanitarios, Matronas, Fisioterapeutas, Terapeutas ocupacionales y Auxiliares de Clínica que prestan servicios en Instituciones cerradas», debe decir: «Las Enfermeras y Ayudantes Técnicos Sanitarios, Matronas, Fisioterapeutas, Terapeutas ocupacionales y Auxiliares de Clínica que prestan servicios en Instituciones cerradas».

Artículo 26.º, número 2, 2.º, apartado 3.º, donde dice: «El número con que figuren los solicitantes de la Escala correspondiente determinará el orden de la propuesta», debe decir: «El número con que figuren los solicitantes en la Escala correspondiente determinará el orden de la propuesta».

Artículo 46.º, número 1, donde dice: «... pasará automáticamente a la situación de excedencia forzosa», debe decir: «... pasará automáticamente a la situación de excedencia forzosa».

Artículo 51.º, número 1, donde dice: «... de la consideración humana y social de las relaciones con los enfermos», debe decir: «... de la consideración humana y social en las relaciones con los enfermos».